

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013. PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio y anexos de Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 55456. Conste.

México, Distrito Federal, veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la invalidez del "artículo 270 bis 1, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, reformado mediante 🗱 Decreto por el que se derogan, adicionan V reforman disposiciones del codigo de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; por el que se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal y se abroga la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal. Decreto que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día trece de septiembre de dos mil trece..."; con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 59, en relación con el 11, párrafo primero, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, conformidad con los preceptos legales que invoca, y se

admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Con copia del escrito y anexos de cuenta, así como del auto de Presidencia de radicación y turno, dése vista a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno, ambos del Distrito Federal, para que rindan su respectivo informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria requiérase a Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas y los dictámenes de las Comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que el Pleno de ese órgano legislativo haya discutido, aprobado y votado expedición de dicho Decreto y los diarios de debates. Asimismo, se requiere al Jefe de Gobierno de esta ciudad para que remita el ejemplar o copia certificada de la Gaceta Oficial, de trece de septiembre de este año, en el que se publicó el decreto impugnado; apercibidas dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, **dése vista al Procurador** 



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013.

General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; y los anexos que se acompañaron a dichas popular de la Federación contestaciones quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 4°, párrafos primero y tercero y 59, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 11, párrafo segundo y 31, del propio ardenamiento legal, se tienen por designados autorizados y delegada. así como domicilio para oír y reatin notificaciones en esta ciudad; además, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Por otra parte toda vez que el promovente acompaña a su oficio de cuenta, copia simple del Acuerdo del Senado or el que se le designó como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del citado Código Federal de Procedimie tos Civiles, se le requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de tal nombramiento.

De conformidad con el artículo 287 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 25/2013.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, dictado por el **Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, en la acción de inconstitucionalidad **25/2013**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. ACR/JGTR. 2